ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2014, por la parte sindical la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA);** con domicilio en la calle Combate de los Pozos 235, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. José GIANCASPRO, Roberto Eduardo CORIA, Víctor Raúl HUERTA, Daniel Osvaldo AMARANTE, Raúl Alberto LIZARRAGA, Ramón MERELES, Luis REBOLLO, Luís Alberto CABRAL, Carlos ESTECHE, Jorge LÓPEZ, Roberto Daniel RUBINO, Edgardo TORRES, Mario MATTEO, Ricardo RAYMOND, Juan Carlos IBALO, Roberto Oscar LUNA, Francisco ESPINOZA, Juan NEGRO, Diego RODRIGUEZ, Fernando PERRONE, Alfredo ZUNINO, Hipólito RIVERO, Carlos BARÓN, Facundo MONZÓN, Mauro LA PIETTRA, Ángel GARCÍA, Heber CÁCERES, Horacio GUZZI, José RAMÍREZ, Luis Alberto ALVAREZ PANIAGUA, Carlos GOMEZ, Hugo SOTO, Gastón NANNI, Cristóbal VELASQUEZ BENITEZ, Ramón PAZ; Salustiano BALMACEDA, Miguel VELASQUES, José MUÑIZ y Sergio BADIA con la asistencia letrada de los Dres. Rosalía Isabel DE TEJERIA y Gregorio Jorge María PEREZ, y por la parte empresarial la **CÁMARA DE DEPÓSITOS FISCALES PRIVADOS (CADEFIP)**, con domicilio en Adolfo Alsina 495, piso 6º, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Dr. Miguel C. PASCUCCI, Augusto Leonardo ROSETTO, Roberto BILLIA, Eugenio TESORIERE y Alejandro Gabriel CIMMINO; y suscriben el presente Acta Acuerdo:

Primera: Las partes acuerdan dentro del marco legal del CCT 457/06 y las Actas Acuerdo Complementarias, instrumentos todos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo siguiente:

Segunda: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de junio de 2014 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2015.

Tercera: Conforme la Cláusula Quinta del acta acuerdo y escala salarial suscriptas entre las partes y ratificadas por ante el MTEySS Expte. Nº 1.168.448/06 en fecha 23/05/2013 y la base de cálculo de salarios de convenio resultante, se pacta abonar la suma remunerativa de Pesos Ochocientos ($ 800,00.-) a los trabajadores que perciban el salario básico de convenio, la cual se incorporará en forma directa al salario básico de convenio. En caso de que los salarios básicos de la empresa superen los salarios básicos de convenio, los trabajadores percibirán la diferencia emergente hasta llegar a los $ 800,00.-, percibiendo el trabajador una suma nunca inferior a Pesos Quinientos ($ 500,00.-) por este concepto. Las empresas pueden absorber de cualquier ítem remunerativo fijo la suma que compensará la diferencia del concepto aquí acordado de Pesos Ochocientos ($ 800,00.-) con excepción del presentismo, la antigüedad y la productividad

Cuarta: Una vez incorporada al salario básico mensual el concepto resultante de la aplicación de la Cláusula Tercera del presente mediante la cual se incorporó la suma de $ 800,00.- o la que corresponda según la citada cláusula, se pacta un incremento del 17 % de carácter remunerativo que se otorgará a partir del 01/06/2014. Este incremento se aplicará sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 01/06/2014 con más la incorporación de la suma acordada en la Cláusula Tercera antes de la aplicación del porcentaje que se acuerda en esta Cláusula.

Quinta: Se pacta un incremento del 10 % de carácter remunerativo que se otorgará a partir del 01/10/2014, siendo el porcentaje no acumulativo. Este incremento se aplicará sobre todos los conceptos que perciba mensualmente el trabajador al 01/06/2014 incluyendo la suma acordada en la Cláusula Tercera donde se incorporó la suma de $ 800,00.- o la suma que resulte de la aplicación de la citada cláusula.

Sexta: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de Futuros

Aumentos", con excepción del concepto acordado en la Cláusula Tercera del presente.

Séptima: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA y por tanto de carácter no remunerativo (art. 6 ley 24.241) de $ 2.000,00.- (PESOS DOS MIL), la que será abonada en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de $ 1.000,00.- (PESOS MIL) cada una, las que se abonarán antes del 31de enero de 2015 y 28 de febrero de 2015 respectivamente. Las empresas que estén en condiciones económicas de hacerlo, lo abonarán en una sola cuota antes del 31/01/2015.

Octava: Las partes acuerdan mantener inalterable el Acuerdo Salarial aquí formalizado, comprometiéndose el sector sindical a no realizar ninguna petición –ni ordinaria ni extraordinaria- de incremento salarial o compensatorio de ninguna naturaleza durante la vigencia del presente.

Novena: Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, en caso de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA